



No.32-2013

ADDENDUM AL CONTRATO TEMPORAL DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.39-2012 del 9 de agosto de 2012, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quien en adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARIA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y debidamente facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.203-5/2013, emitida por el Directorio el 16 de mayo de 2013, en adelante designada como "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "Addendum al Contrato Temporal de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras", para la Administración de los Recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA ANTECEDENTES

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.199-2011, del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011, aprobó la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", mediante la cual se crea el "FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL", el que funcionaría mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la "Ley de Seguridad Poblacional", las donaciones y aportes que en cualquier forma se recibieran del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtuvieran de las inversiones del mismo Fondo, atribuyéndose a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la responsabilidad de hacer las transferencias recaudadas al fideicomiso en referencia.

Mediante Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012, el Congreso Nacional autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscribiera un Contrato de Fideicomiso

1

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Temporal con el Banco Central de Honduras, para la administración de los recursos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, hasta que dicha Secretaría licitara, subastara, adjudicara y suscribiera el Contrato de Fideicomiso previsto en la Ley para manejar el fondo antes indicado.

Por medio del Decreto Legislativo 222-2012 del 18 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de enero de 2013, se reformó por adición de sus últimos párrafos, el Artículo 5 de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, en el sentido que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, de rango constitucional y máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia, específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, pudiera instruir al Comité Técnico del Fideicomiso, realizar inversiones en exclusiva materia de seguridad y defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de seguridad y defensa nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

SEGUNDA DEL ADDENDUM

En atención a solicitud expresa de la Secretaría de Finanzas contenida en los oficios No DGCP-DI-444-2013 del 3 de mayo de 2013 y DGCP-DI-460-2013 del 15 de mayo de 2013, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" por este acto convienen en la modificación de las CLÁUSULAS SEGUNDA "DEFINICIONES", QUINTA "FINALIDADES DEL FIDEICOMISO", SEXTA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE "EL FIDUCIARIO", SÉPTIMA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE", NOVENA "DEL COMITÉ TÉCNICO", DÉCIMA PRIMERA "EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD" y DÉCIMA QUINTA "SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO", del Contrato de Fideicomiso No.41-2012, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras el 13 de agosto de 2012, que en adelante se leerán así:

"CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

....

Comité Técnico: *Órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fiduciario para el uso de los recursos fideicometidos y de elaborar y aprobar el Plan de Compras y Adquisiciones conforme a los programas, indicadores y*

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



metas que le presenten las instituciones fideicomisarias o por instrucciones que le sean giradas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad: Órgano permanente de rango constitucional, encargado de rectorar, diseñar, y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia, específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, con facultades para instruir al Comité Técnico del Fideicomiso para realizar inversiones en exclusiva materia de seguridad y defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de seguridad y defensa nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

CLÁUSULA QUINTA
FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

“EL FIDEICOMITENTE” manifiesta que para la administración de los recursos fideicometidos **“EL FIDUCIARIO”** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos derivados de la “Ley de Seguridad Poblacional”, que se destinarán para el financiamiento de las compras y adquisiciones que se realicen en función del Plan de Compras y Adquisiciones debidamente aprobado por el Comité Técnico y otras autorizadas expresamente a dicho Comité por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, con base en lo establecido en el Decreto 222-2012 antes mencionado.
- b)

CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE “EL FIDUCIARIO”

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5. Aperturar una cuenta en la que se registren los rendimientos de las inversiones, que se destinarán para apoyar el pago de gastos administrativos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



derivados de la gestión del Comité Técnico y pago de las auditorías externas del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

6. Realizar las transferencias de fondos a las cuentas que el Comité Técnico expresamente designe.
- 7.....
- 8.....

CLÁUSULA SÉPTIMA
OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE “EL FIDEICOMITENTE”

A la terminación del presente Contrato, otorgar a “EL FIDUCIARIO” formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de “EL FIDEICOMITENTE”.

CLÁUSULA NOVENA
“DEL COMITÉ TÉCNICO”

“EL FIDUCIARIO” será asistido por el Comité Técnico, que estará integrado en la forma que señala el Artículo 5 de la “Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional” y bajo cuya responsabilidad operará el Comité de Administración y Adquisiciones, de acuerdo al Decreto Legislativo No.199-2011 del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011 y el Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012.

El Comité Técnico girará órdenes directas y expresas por escrito a “EL FIDUCIARIO” para que éste efectúe transferencias de recursos a las cuentas que éste designe, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta numeral 6 del presente Addendum, en el entendido que “EL FIDUCIARIO” no será responsable del uso o destino de estos recursos.

Dicho Comité solicitará la transferencia de recursos autorizando el pago de las obligaciones contraídas en función del Plan de Compras y Adquisiciones. Asimismo, girará órdenes expresas por escrito a “EL FIDUCIARIO” para que este haga efectivo los pagos derivados por ajustes o modificaciones al Plan de Compras y Adquisiciones.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
"EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD"

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato y a las instrucciones del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

"EL FIDUCIARIO" no asume ninguna responsabilidad referente a las compras o adquisiciones aprobadas por el Comité Técnico que se realicen, ni de otras obligaciones que asuman las "INSTITUCIONES FIDEICOMISARIAS", ni del destino que se de a dichos recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
"SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO"

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la auditoría interna de "EL FIDUCIARIO". Al término del presente contrato y por instrucción del Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto por los rendimientos del fondo fideicometido."

TERCERA
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.41-2012, celebrado entre las partes el 13 de agosto de 2012.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).


WILFREDO RAFAEL CERRATO
"EL FIDEICOMITENTE"




MARÍA ELENA MONDRAGON DE VILLAR
"EL FIDUCIARIO"



5

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*